



Resolución 129/2022

S/REF: 001-064298

N/REF: R-0089-2022 / 100-006352

Fecha: La de firma

Reclamante: [REDACTED]

Dirección [REDACTED]

Administración/Organismo: Ministerio del Interior

Información solicitada: Dotaciones de Funcionarios en el Centro Penitenciario de Málaga

Sentido de la resolución: Estimatoria por motivos formales

I. ANTECEDENTES

1. Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, el reclamante, [REDACTED] [REDACTED] Junta de Personal de Málaga y [REDACTED] en el ámbito de Instituciones Penitenciarias en la provincia de Málaga, solicitó el 5 de enero de 2022 al MINISTERIO DEL INTERIOR, al amparo de la [Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno](#)¹ (en adelante, LTAIBG), la siguiente información:

« (...) NÚMERO DE FUNCIONARIOS QUE DEBEN CUBRIR COMO DOTACIÓN MÍNIMA LEGAL DE MANERA ORDINARIA LOS SIGUIENTES DEPARTAMENTOS DEL CENTRO PENITENCIARIO DE MÁLAGA:

- MÓDULO 1-INGRESOS

- MÓDULO 2

¹ <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2013-12887>

- MÓDULO 3
- MÓDULO 4
- MÓDULO 5
- MÓDULO 6
- MÓDULO 7
- MÓDULO 8
- MÓDULO 9
- MÓDULO 10
- MÓDULO 11
- MÓDULO 12-MUJERES
- MÓDULO 13
- COCINA
- ENFERMERÍA
- AUXILIAR DE JEFATURA

- RASTRILLO 1
- RASTRILLO 2
- CÁMARAS
- PUERTA PRINCIPAL
- BARRERA
- RECEPCIÓN DE VISITANTES
- ACCESOS
- INSTANCIAS Y OBJETOS DE VALOR
- PAQUETES

- CARTERÍA
- TRASLADOS DE INTERNOS
- TRASLADOS DE FAMILIARES

Igualmente, desearía ser informado del texto o textos donde viene recogida tal dotación numérica mínima ordinaria de los departamentos indicados

Asimismo, desearía ser informado del número de efectivos que cubrieron los servicios indicados en las siguientes fechas de huelga general ocurrida en el año 2018: 17, 18, 19 y 20 de noviembre de 2018»

2. Mediante resolución de 19 de enero de 2022 la SECRETARÍA GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS (MINISTERIO DEL INTERIOR) respondió al solicitante lo siguiente:

« (...) sobre “Desearía ser informado del número de funcionarios que deben cubrir como dotación mínima legal de manera ordinaria los siguientes departamentos del centro penitenciario de Málaga:

TURNO: MAÑANA Y TARDE

- MÓDULO 1-INGRESOS 2 funcionarios
- MÓDULO 2 2 funcionarios
- MÓDULO 3 2 funcionarios
- MÓDULO 4 2 funcionarios
- MÓDULO 5 2 funcionarios
- MÓDULO 6 2 funcionarios
- MÓDULO 7 2 funcionarios
- MÓDULO 8 2 funcionarios
- MÓDULO 9 2 funcionarios
- MÓDULO 10 2 funcionarios
- MÓDULO 11 2 funcionarios
- MÓDULO 12- MUJERES 2 funcionarios

- MÓDULO 13 2 funcionarios
- COCINA 1 funcionarios
- ENFERMERÍA 2 funcionarios
- AUXILIAR DE JEFATURA 2 funcionarios
- RASTRILLO 1 1 funcionarios
- RASTRILLO 2 1 funcionarios
- CÁMARAS 1 funcionarios
- PUERTA PRINCIPAL 1 funcionarios
- BARRERA 1 funcionarios
- RECEPCIÓN DE VISITANTES (*)
- ACCESOS 1 funcionarios
- INSTANCIAS Y OBJETOS DE VALOR (*)
- PAQUETES (*)
- CARTERÍA (*)
- TRASLADOS DE INTERNOS (*)
- TRASLADOS DE FAMILIARES (*)

() Son puestos que no es necesario cubrirlos a diario. Los días que precisan cobertura la dotación mínima de funcionarios es 1.*

Igualmente, desearía ser informado del texto o textos donde viene recogida tal dotación numérica mínima ordinaria de los departamentos indicados.

Previa audiencia del Comité de Huelga, según establece el art.2.2 del RD 1642/1983 de 1 de Junio, la Secretaria General de Instituciones Penitenciarias, dispondrá el personal necesario para la prestación de los servicios esenciales.

El Director del establecimiento penitenciario determinará el personal funcionario y laboral concreto que deben atender los servicios esenciales establecidos, haciéndolo constar en el Libro de Servicios, con comunicación al personal afectado por escrito.

Asimismo, desearía ser informado del número de efectivos que cubrieron los servicios indicados en las siguientes fechas de huelga general ocurrida en el año 2018: 17, 18, 19 y 20 de noviembre de 2018.

FECHA	TURNO MAÑANA	TURNO TARDE	TURNO NOCHE
17/11/2018	45	44	23
18/11/2018	44	44	20
19/11/2018	26	42	20
20/11/2018	20	21	23

3. Mediante escrito registrado el 3 de febrero de 2022, el interesado interpuso una reclamación en aplicación del [artículo 24²](#) de la LTAIBG ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (en adelante, CTBG) con el siguiente contenido:

«El pasado 5 de enero de 2022 solicité información relativa a la dotación mínima de los departamentos del Centro Penitenciario de Málaga. La misma fue solicitada de manera individualizada de cada departamento, tanto en días ordinarios como en unas fechas concretas de huelga general en el año 2018. Si bien para los días ordinarios sí ha sido aportada de manera individualizada para cada departamento, para los días de huelga (17, 18, 19 y 20 de noviembre de 2018) se ha remitido el número de efectivos que prestaron servicio de manera global, no de manera segregada por departamentos como se solicitaba.»

4. Con fecha 3 de febrero de 2022, el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno remitió la reclamación al MINISTERIO DEL INTERIOR al objeto de que se formularan las alegaciones que se considerasen oportunas. El 4 de marzo de 2022 se recibió respuesta con el siguiente contenido:

*«A estos efectos, la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias informa lo siguiente:
(...)Durante la mañana del día 19/11/2021 y la mañana/tarde del día 20/11/2021, debido a que los piquetes informativos de los convocantes de la huelga se apostaron en el acceso de entrada al Centro, no permitieron la entrada del turno de empleados entrante al Servicio*

² <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a24>

Interior, por lo que debió permanecer el turno de funcionarios salientes del servicio de noche del 18 Noviembre 2018 y del 19 Noviembre 2018. El resto de servicios se completó con el personal de servicio diario y Vigilancia II».

5. El 10 de marzo de 2022, se dio traslado de las citadas alegaciones al reclamante, a fin de que manifestase lo que estimara pertinente. Notificado el mismo 10 de marzo, no consta la presentación de alegaciones.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. De conformidad con lo dispuesto en el [artículo 38.2.c\) de la LTAIBG³](#) y en el [artículo 8 del Real Decreto 919/2014, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno⁴](#), el Presidente de esta Autoridad Administrativa Independiente es competente para resolver las reclamaciones que, en aplicación del [artículo 24 de la LTAIBG⁵](#), se presenten frente a las resoluciones expresas o presuntas recaídas en materia de acceso a la información.
2. La LTAIBG reconoce en su [artículo 12⁶](#) el derecho de todas las personas a acceder a la información pública, entendiéndose por tal, según dispone en el artículo 13, «*los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones*».

De este modo, la LTAIBG delimita el ámbito material del derecho a partir de un concepto amplio de información, que abarca tanto documentos como contenidos específicos y se extiende a todo tipo de “*formato o soporte*”. Al mismo tiempo, acota su alcance, exigiendo la concurrencia de dos requisitos que determinan la naturaleza “*pública*” de las informaciones: (a) que se encuentren “*en poder*” de alguno de los sujetos obligados, y (b) que hayan sido elaboradas u obtenidas “*en el ejercicio de sus funciones*”.

Cuando se dan estos presupuestos, el órgano competente debe conceder el acceso a la información solicitada, salvo que justifique de manera clara y suficiente la concurrencia de una causa de inadmisión o la aplicación de un límite legal.

³ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&p=20181206&tn=1#a24>

⁴ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2014-11410&tn=1&p=20141105#a8>

⁵ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&p=20181206&tn=1#a24>

⁶ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a12>

3. La presente reclamación trae causa de una solicitud de acceso, formulada en los términos que figuran en los antecedentes de hecho, en la que se pide el número de funcionarios que deben cubrir como dotación mínima legal de manera ordinaria una serie de departamentos del centro penitenciario de Málaga; el texto normativo en el que se recoge la cita dotación y el número de efectivos que cubrieron los servicios indicados durante la huelga general (los días 17, 18, 19 y 20 de noviembre de 2018).

El Ministerio requerido, en su resolución sobre acceso facilitó el número de funcionarios – dotación mínima- por cada uno de los departamentos solicitados, informó de la normativa que constituía el fundamento de esa dotación y facilitó el número de efectivos que cubrieron los servicios durante la huelga general de noviembre de 2018, desglosado por turnos; detallando, posteriormente, a la vista de reclamación presentada y en trámite de alegaciones, el citado número de efectivos que cubrieron durante la huelga general los servicios en cada uno de los departamentos señalados.

4. Teniendo en cuenta lo anterior, cabe señalar que la resolución proporcionó la información completa reclamada respecto de los dos primeros extremos de la solicitud, mientras que, por lo que respecta al tercer apartado (al que se ciñe la reclamación), esta fue aportada de forma extemporánea, sin que el reclamante haya cuestionado la información ofrecida en el trámite de audiencia concedido. En este sentido, no es posible obviar que la respuesta completa al tercero de los interrogantes suscitados —en el que se especificaba que la voluntad de conocer número de efectivos *que cubrieron los servicios indicados* (remitiéndose, por tanto, al listado de departamentos que había indicado en su primera pregunta (ingresos en los diferentes módulos, enfermería, cocina, recepción, cámaras, etc.)— se proporciona en trámite de alegaciones.

En consecuencia, tal como ha venido entendiendo este Consejo en los casos en que la información se facilita completa una vez interpuesta la reclamación ante la LTAIBG, se ha de proceder a estimar la reclamación por razones formales, al no haberse respetado el derecho del solicitante a acceder a la información en el plazo máximo legalmente establecido, sin que resulte necesario instar a la realización de más trámites.

III. RESOLUCIÓN

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, procede **ESTIMAR por motivos formales** la reclamación presentada por [REDACTED], el 3 de febrero de 2022 frente al MINISTERIO DEL INTERIOR, sin más trámites.

De acuerdo con el [artículo 23.1⁷](#), de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la reclamación prevista en el artículo 24 de la misma tiene la consideración de sustitutiva de los recursos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el [artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre⁸](#), de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-administrativo de Madrid, de conformidad con lo previsto en el [artículo 9.1 c\) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa⁹](#).

EL PRESIDENTE DEL CTBG

Fdo.: José Luis Rodríguez Álvarez

⁷ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a23>

⁸ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-10565&p=20151002&tn=1#a112>

⁹ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1998-16718&tn=1&p=20181206#a9>